

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.  
Seis meses..... 9'10 »  
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código civil.)=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los señores Secretarios cuidaran, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR. A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.  
Seis meses..... 10'65 »  
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

## Parte Oficial.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 80.)

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### EXPOSICIÓN

SEÑOR: El régimen de guías para la circulación de plata establecido por Real orden de 17 de agosto de 1908, una vez normalizada la circulación monetaria con la retirada de la moneda ilegítima de plata de á cinco pesetas, dispuesta por la ley de 29 de julio anterior, produjo desde luego buen resultado para la vigilancia en la circulación de dicho metal; mas en los cinco años que han observado algunas deficiencias que es indispensable que desaparezcan para que resulte más difícil, llegando hasta hacer imposible la existencia de las falsificaciones:

En efecto, la Real orden de 1908 sujetó al régimen de guías la plata, dejando la elaborada sin este requisito, y para sustraerse á la fiscalización, evidentemente con fines reprochables, se fabrica hilo de plata y se hacen otras elaboraciones dumentarias, pero conocidas éstas es indispensable establecer para la circulación de toda la plata los mismos requisitos

Otro inconveniente se ha hallado, y es el que la falta de cumplimiento de las disposiciones para vigilar la circulación de plata no tiene sanción penal ninguna en el orden administrativo, y el Ministro que suscribe estima que debe establecerse una multa que, aunque no sea excesiva, sea bastante á obtener el que la plata circule con todos los requisitos legales.

Se señalan otras restricciones que, indudablemente, tienen que producir excelente resultado, como son las de que para las importaciones el Agente de Aduanas haga constar el domicilio del interesado al que el metal va destinado; que en las guías de circulación interior, el expedidor, bajo su responsabilidad, hará constar el nombre y domicilio de la persona á que vaya destinada la plata, así como se establece la fiscalización de establecimientos, fábricas y talleres por medio de la Inspección de Hacienda.

Por último, se amplía la necesidad de la guía para poseer plata, naturalmente con la limitación, respecto de vajillas, objetos de arte y de comodidad y aseo, de aquellas personas que por su posición social los tengan por lujo y de las Corporaciones que los poseen para atender á sus fines peculiares; pero desde el momento que salgan de su poder necesitan proveerse de guías, sin cuyo requisito no podrán circular.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid 11 de marzo de 1913.—SEÑOR.—A. L. R. P. de V. M., Félix Suárez Inclán.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La plata pura ó aleada, en pasta, hilo ú otra forma que no constituya alhaja ni objeto artístico ó de comodidad ó aseo, no podrá circular sin que la acompañe la correspondiente guía, cualquiera que sea la cantidad.

La plata en alhajas ú objetos artísticos ó de comodidad ó aseo también necesitará para su circulación ir acompañada de guía, siempre que el peso de la cantidad que circule exceda de un kilogramo.

En su consecuencia, todo poseedor de plata tendrá necesidad de conservar las guías correspondientes á la plata en barras ó en cualquier otra forma que tenga, requisito indispensable para justificar la procedencia del metal.

Aquellas personas que por su posición social, y como objeto de lujo tengan vajillas de plata y objetos artísticos, así como los de comodidad ó aseo, y las Corporaciones civiles y religiosas que posean objetos artísticos, podrán conservarlos sin proveerse de guía, pero ésta les será indispensable para la circulación, no estimándose como tal cuando cambie de domicilio dentro de la misma población el tenedor.

Art. 2.º La circulación de plata sin guía, así como su simple tenencia sin dicho requisito, queda desde luego prohibida, salvo la excepción establecida en el artículo anterior, imponiéndose á los infractores una multa á razón de 125 pesetas por cada kilogramo de plata que esté sin dicho requisito, y no siendo nun-

ca la multa inferior á dicha cantidad.

En el caso de existir denunciador, con arreglo á las disposiciones vigentes, tendrá derecho á una participación de dos terceras partes del importe de la multa.

Art. 3.º Las cantidades de plata que se importen deberán circular con guía, que expedirá la Aduana en que el despacho se realice, anotando cuantas expida en el correspondiente registro. Estas guías serán talonarias, y se compondrán de matriz principal y duplicada. La matriz se archivará en la Aduana, la principal se entregará al importador, y la duplicada se enviará para su revisión y archivo á la Dirección General del Tesoro Público. En la guía se hará constar el nombre y domicilio del importador, y el Agente de Aduanas hará en la guía la declaración de conocer al importador.

Art. 4.º La importación de la plata pura ó aleada en pasta sólo podrá efectuarse por las Aduanas establecidas en las capitales de provincia, y por las de Irún, Port-Bou, Valencia de Alcántara, Cartagena, Vigo y Gijón.

Art. 5.º Los destinatarios ó receptores de la plata, que no sea vajilla, objetos artísticos ó de comodidad y aseo, que se importe, llevarán cuenta corriente de su inversión, y sus establecimiento, fábricas ó talleres quedarán sujetos á fiscalización por medio de la Inspección provincial de Hacienda.

Art. 6.º El receptor ó consignatario de la plata que se importe deberá estar inscrito en la matrícula industrial en alguno de los epígrafes que autoricen las transformaciones ó venta de dicho metal, con

excepción de los particulares que hagan las importaciones en vajillas objetos artísticos ó de comodidad y aseo.

Art. 7.º La plata que se produzca en el país quedará sujeta á las mismas formalidades de circulación, inversión y fiscalización que la importada del extranjero. Las guías las expedirá el Jefe de la fábrica, el cual, bajo su responsabilidad, hará constar en ellas el nombre, domicilio de la persona á la que la plata vaya destinada, determinando la ley del metal, y se someterán al visado de la Aduana, ó, en su defecto, de la dependencia de Hacienda más próxima que las anotará en el registro correspondiente. La Administración entregará á los fabricantes los libros talonarios de las guías.

Art. 8.º Las guías deberán acompañar las expediciones en los transportes por caminos ordinarios, ó presentarse y anotarse en el talón en el acto de las facturaciones para los transportes por caminos de hierro, sin cuyo requisito las Compañías no facturarán envíos de plata. En las mismas guías se anotará el número del talón de facturación, y en la estación de llegada se consignará también la presentación de la guía y el nombre del que recibe el género.

Art. 9.º Queda derogada la Real orden fecha 17 de agosto de 1908. El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones que estime necesarias para el cumplimiento de este Real decreto.

Dado en Palacio á once de marzo de mil novecientos trece.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Félix Suárez Inclán.

(De la Gaceta núm. 73.)

## Gobierno Civil

SERVICIO AGRONÓMICO.

Vedado de caza.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 1.º del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Caza, se pone en conocimiento del público que, en vista del informe favorable emitido por la Jefatura del Servicio Agronómico de esta provincia, con esta fecha he concedido á favor del solicitante D. Germán Manzanedo, vecino de esta ciudad, vedado de caza de todos los terrenos del pueblo de Quintanapalla, quedando exceptuados los montes del Estado que pudiera comprender esta concesión.

Burgos 17 de marzo de 1913.

EL GOBERNADOR,

Manuel Fernández de la Vega.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE BURGOS

Sesión celebrada el 13 de febrero de 1913.

En conformidad con lo que determinan los artículos 6.º y 7.º del Real decreto de 20 de diciembre de 1907, convocada la Junta provincial, y hora de las cinco de su tarde, á sesión ordinaria en el despacho del Sr. Gobernador civil, D. Manuel Fernández de la Vega, bajo su presidencia y con asistencia de los vocales Sres. Director del Instituto, Olmos, Director de la Escuela Normal, Arquitecto provincial, Doñate, Gil, Sras. Unturbe, Directora de la Escuela Normal y secretario señor Lacalle, se leyó el acta de la sesión anterior quedando aprobada.

Seguidamente por secretaría se dió cuenta de los asuntos puestos á la orden del día, formulándose los acuerdos que á continuación se expresan.

Quedar enterada: del oficio del alcalde de Burgos, participando la celebración de exámenes; de la Real orden fecha 15 de enero último, inserta en el *Boletín Oficial* del Ministerio, número 10, ordenando se amoneste á D. Florentino Nebreda, maestro interino de Aranda de Duero, por haber suscrito un artículo, título «Mas obras y menos palabras»; de la resolución desestimando al secretario de Villagonzalo Pedernales su pretensión para que se rebaje la categoría de las escuelas; de la idem imponiendo la corrección disciplinaria de reprensión pública, con nota desfavorable en su expediente, cuyos efectos durarán tres años, de acuerdo con el número 1.º del grupo 2.º, artículo 32 del Real decreto de 20 de diciembre de 1907, á D. Nicasio del Río Puente, Maestro que fué de Puentevedey, y en la actualidad de Hontangas; de la clausura de las escuelas nacionales en Hortiguëla, Silanes y Villanasur Rio de Oca, por existir el sarampión; de la reapertura de las escuelas de Santa Maria del Campo, Villanueva de Carazo y Tabanera, por haber desaparecido la enfermedad.

Desestimar el expediente incoado sobre abonos de alquileres de casa á D. Higinio Berrondo, Maestro que fué de Poza de la Sal y en la actualidad de Los Balbases.

Devolver al Rectorado el expediente contra D. Juan Antonio Rico, Maestro de Miraveche, informando que procede el sobreseimiento y su incompatibilidad con el cargo de

secretario, debiendo optar entre uno ú otro cargo.

Resolver que D. Melitón Alonso, Maestro de Monasterio de Rodilla debe abonar á D. Ignacio Hojas las 14 pesetas que adelantó en efectos para material escolar de aquella escuela.

Que queden sobre la mesa los expedientes sobre asistencia y condiciones del local escuela de Itero del Castillo, y el de supuestas faltas de D. Juan Gil Garcés, Maestro de Salas de los Infantes.

Admitir la renuncia á D. Antonio G. Tejedor, Maestro interino de Virués y Santotis, por enfermo, y á D. Constantino Moral, Maestro interino de Guadilla de Villamar, para ir al servicio de las armas.

Desestimar el oficio del alcalde de Quintanar de la Sierra, proponiendo que se gradúe la enseñanza en aquel pueblo, y la denuncia contra D. Budencio Elvira, Maestro de Cabezón de la Sierra.

Reiterar á la Junta local y á los Maestros de La Aguilera la conveniencia de cumplir el Real decreto de 25 de febrero de 1911, exigiendo á éstos que comuniquen mensualmente la asistencia de los niños á la escuela.

Resolver el expediente promovido por la Junta local de Hoyuelos de la Sierra, de conformidad con la Inspección, concediendo un voto de gracias á D. Sebastián Cabrejas, que le sirva de mérito en su carrera.

Cursar á la superioridad por conducto del Rectorado y de conformidad con la Inspección, los expedientes proponiendo se les den las gracias de Real orden á los Maestros, D. León García Abad, de Barbadillo del Mercado y D. Segundo Hurtado, de Jaramillo de la Fuente.

Desestimar el expediente promovido por la Junta local de Cebrecos, en el cual se proponía un voto de gracias para el Maestro D. Florentino Esteban.

Conceder licencia para hacer oposiciones restringidas á D. Angel Cuesta Espinosa, Maestro de Quintanilla de la Presa y á D. Juan Monedero Hernando, de Hontoria de la Cantera, de conformidad con las Reales órdenes de 6 de abril de 1908 y 31 de enero de 1910.

Ordenar al maestro de San Pedro Samuel, D. Balbino Salinas, que vea la manera de evitar rozamientos con el alcalde, Junta local y secretario, á fin de no dar mal ejemplo á los niños; ordenar al alcalde que si existe necesidad de reparar las puertas

de la casa designada para el maestro se hagan por el ayuntamiento las necesarias reparaciones, y que unos y otros se tengan las consideraciones debidas, y no den lugar á nuevas y enojosas quejas.

Aprobar los presupuestos de material escolar, de conformidad con la inspección, que han llegado tíl-timamente de los partidos de Briesca, Burgos, Castrogeriz y Salas de los Infantes.

Examinados los presupuestos de material escolar del partido de Villarcayo de esta provincia, para el año corriente, informados por el inspector auxiliar de la zona de Vizcaya D. José Piñol, teniendo en cuenta que en la mayor parte de ellos se proponen, sin razonar la causa, cambios de libros y efectos presupuestos por los Maestros y Maestras respectivos como necesarios para la enseñanza en sus escuelas, vistos los artículos 87, 88 y 92 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, la orden de la Dirección general de 16 de abril de 1888, los artículos 7.º y 8.º del Real decreto de 26 de octubre de 1901 y la circular de 7 de mayo de 1904, se acuerda: aprobar, de conformidad con la inspección, aquellos presupuestos de las escuelas de dicho partido en que se propone en el informe su aprobación en absoluto: aprobar, desestimando los informes de la inspección por no haberse sujetado á las disposiciones vigentes citadas, los presupuestos en cuyo informe se propone la inversión en «Ciencias Físicas» de cantidades propuestas por los Maestros para libros y efectos necesarios á la enseñanza: comunicar estos acuerdos á la inspección provincial de la zona de Vizcaya para que pida explicaciones sobre el incumplimiento de las disposiciones legales vigentes citadas al inspector auxiliar Sr. Piñol, comunicándolas á esta Junta á los efectos procedentes.

Imponer, á propuesta de la inspección de la zona de Lerma y como resultado de su última visita ordinaria, las correcciones siguientes: á D.ª Antolina Fernández, Maestra de Peñaranda de Duero, amonestación pública, por el desagrado con que se ha visto su falta de celo en el cumplimiento de su deber; á D. Isidoro Abad, maestro de Madrigalejo del Monte, amonestación pública, advirtiéndole que se le formará expediente si en un trimestre no demuestra más honradez en el desem-

peño de su cargo; á D. Francisco Camarero, de Villafuertes, amonestación pública, advirtiéndole que se le formará expediente si en breve plazo no mejora de conducta; á doña Elena Sedano, de Santa Inés, amonestación pública, previniéndola con la suspensión de diez días de haber, si en término de ocho no cumplimenta los servicios encomendados por la inspección, y á D. Toribio Aparicio, de Guma, amonestación pública, advirtiéndole que no puede ausentarse de la escuela para cobrar, no siendo día festivo.

Que se remitan á los presidentes de los tribunales respectivos, cuando termine el plazo legal de reclamaciones, los expedientes de todos los Maestros y Maestras, aspirantes á oposiciones restringidas, para que se verifiquen los ejercicios en las escuelas Normales de esta capital.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se dió por terminada la reunión á las siete de la tarde, de que certifico.—El Gobernador Presidente, Manuel Fernández de la Vega.—P. A. de la J. P.—El Secretario, Julián Lacalle.

## Diputación Provincial

### Ordenación de pagos

Resultando que algunos Ayuntamientos no han ingresado en la caja provincial el importe del primer trimestre de la cuota señalada por contingente del presente año, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de Presupuestos generales, fecha 28 de junio de 1898, se requiere á los Concejales de los pueblos deudores por el expresado concepto, á fin de que subsanen la falta en término de treinta días, en la inteligencia de que, transcurrido este plazo, se incoarán los expedientes de responsabilidad personal, y en caso de hallarse dentro de cualquiera de las dos circunstancias que dicha soberana disposición señala, se expedirán las certificaciones de descubiertos, declarando la responsabilidad de los Alcaldes y Concejales, para que los agentes ejecutivos procedan al apremio contra los bienes de los mismos, debiendo advertir que este requerimiento alcanzará también á las deudas anteriores al trimestre y á los descubiertos por suscripción al BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Burgos 18 de marzo de 1913.—El Ordenador, Juan Merino.

## Comisión Provincial

En cumplimiento de lo que determina el art. 3.º de la instrucción dictada por el Ministerio de la Guerra y aprobada por Real orden fecha 9 de agosto de 1877, se publican á continuación los precios á que se han vendido en el mes de enero último los artículos de suministro que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil y que deben servir de tipo para el abono de los mismos en el mes de febrero

	Pesetas.
Ración de pan de 70 decagramos.....	0'26
Id. de cebada de cuatro kilogramos.....	0'92
Id. de paja corta de seis kilogramos.....	0'30
El litro de aceite.....	1'39
El litro de petróleo.....	1'02
El kilogramo de carbón.....	0'10
El kilogramo de leña.....	0'06
El kilogramo de paja larga..	0'08

Burgos 15 de marzo de 1913.—El Vicepresidente, Rafael Dorao.—El Comisario de Guerra, Julián Herrera.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

### TESORERIA DE HACIENDA

En las relaciones de deudores presentadas por el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones de esta provincia de las Zonas de Roa y Villadiago, para la liquidación del primer trimestre, del actual ejercicio, he dictado las providencias siguientes:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del ejercicio actual los contribuyentes por territorial, industrial, carruajes, casinos é impuesto de utilidades en los dos periodos de cobranza voluntaria, señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo dispuesto en el art. 37 de la Instrucción para el servicio de la recaudación de contribuciones é impuestos del Estado y el procedimiento contra deudores á la Hacienda de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que determina el artículo 47 de la citada Instrucción, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado.»

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á estas providencias é incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al Arrendatario, el cual firmará el recibí en las facturas que quedan en esta Tesorería.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada instrucción y para conocimiento de los contribuyentes á quienes interesa.

Burgos 17 de marzo de 1913.—El Tesorero de Hacienda, Federico Chismol.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

## Providencias judiciales

### Valmaseda.

D. Julian de Asúa y Mendia, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente hago saber: que en expediente que se instruye en este Juzgado para la reclusión definitiva en un manicomio de D. Ecequiel Zorrilla Saez, natural de Medina de Pomar, partido de Villarcayo (Burgos), he acordado la publicación del presente llamando á los parientes de dicho alienado á fin de que dentro del término de un mes comparezcan en el expediente si vieren convenirles, pasado el cual se resolverá lo que proceda con ó sin su audiencia.

Dado en Valmaseda á 13 de marzo de 1913.—Isidoro del Ribero y Andrés.—Ante mi, Lic. Jesús Cadenas.

### Coruña del Conde.

D. Aniceto García Barbero, Juez municipal de este distrito,

Hago saber al público: Que en los autos de juicio verbal civil, que penden en este Juzgado, á instancia de D. Juan Peñalba Esteban, contra Norberto Hernando García, ambos vecinos de este término, sobre reclamación de pesetas, se le embargaron al deudor las siguientes fincas, con su tasación parcial.

Una tierra á Valverdón, de 48 áreas, tasada en 20 pesetas.

Otra en el mismo pago, de 21, en 10.

Un quiñón al Regacho, de 10, en 30.

Otro en la Nava, de 48, en 80.

Otro en el mismo pago, de 26, en 60.

Otro en id., de 16, en 35.

Otro en id., de 26, en 60.

Otro en id., de 32, en 70.

Otro en Navesana de Pedro Sanz, de 21, en 25.

Otro en id., de 16, en 18.

Otro en id., de 10, en 17.

Otro á Tras del Otero, de 21, en 20.

Otro en Carrelanga de 75, en 100.

Otro en id., de 53, en 60.

Otro en id., de 21, en 24.

Otro en id., de 32, en 36.

Otro á Camino Brazacorta, de 26, en 35.

Una tierra á Valdecir, de 16, en 15.

Otra en Mirabueno, de 21, en 25.

Otra en id., de cinco, en 11.

Otra al Chorretón ó Arroturas, de 32, en 30.

Otra á Valverdón, de 21, en 35.

Otra en id., de 16, en 15.

Otra en id., de 21, en 20.

Otra á Valde Martín, de 26, en 32.

Otra en id., de 37, en 66.

Otra en Centolas, de 10, en 15.

Otra en Laderas de Castro, de 43, en 60.

Otra á Laderas de Muela, de 10, en 15.

Otra en Agua Maliciosa, de 21, en 25.

Otra en Munequillo, de 10, en 30.

Otra en las Arrenes ó Arreturas, de 48, en 60.

Otra en Patitos, de 43, en 50.

Otra en Oncijera, de id., en 35.

Otra en las Picachas, de 10, en 15.

Otra en los Canales, de 64, en 96.

Otra en la Oncijera, de 10, en 20.

Otra en Cerrogallego, de id., en 15.

Una viña al Alto del Caballo, de 100 cepas de extensión, en 25.

Las expresadas fincas han sido tasadas en junto en la cantidad de 1.410 pesetas.

Se sacan á pública subasta por término de veinte días; no existen títulos de propiedad, previniéndose á los licitadores que habrán de conformarse con un testimonio de adjudicación, siendo de su cuenta formalizar aquéllos por los medios legales que les convengan.

El remate se verificará en la sala audiencia de este Juzgado, el día 4 del mes de abril, á las once de la mañana.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. Tampoco podrá tomar nadie parte sin consignar previamente en la mesa el 10 por 100 de la tasación, tipo de la subasta.

Dado en Coruña del Conde á 13 de marzo de 1913.—Aniceto García.—P. S. M.—El Secretario interino, Juan H. Baños.

## ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Medina.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el tercer trimestre de 1912.

El 7 de julio se acordó que los rebaños entren en los rastros de sus dueños y que se anuncie al público por edictos.

El 14 se aprobó el extracto de las sesiones del trimestre anterior y que se remita al Sr. Gobernador para su inserción en el periódico oficial; contestar al cuestionario sobre los carros de transporte que existen en este pueblo y proceder al sorteo de las eras de pan trillar.

El 21 no hubo asuntos de que tratar.

El 24 se acordó encargar al Secretario del Ayuntamiento que con los datos que existan en el archivo conteste al estado agronómico nacional.

El 28 se acordó remitir contestado el interrogatorio sobre los consumos al Delegado de Hacienda de la provincia.

El 4 de agosto, no se celebró sesión por falta de Sres. Concejales.

El 11 se hizo saber que se había recibido el BOLETIN OFICIAL anunciando el cupo de consumos para 1913, importante 284'20 pesetas y que se incluyera en el presupuesto municipal para dicho año.

El 18 se acordó la formación del presupuesto municipal para 1913.

El 25 se acordó hacer requerimiento al veterinario D. Francisco González por terminación de escritura y que por el Secretario se le notifique el acuerdo.

El 1.º de septiembre se procedió al nombramiento de guarda de las viñas.

El 8 se procedió a la cobranza de los consumos del segundo y tercer trimestres, y que se avise por medio de edictos para conocimiento de los vecinos.

El 15 se acordó avisar a los deudores del Pósito la obligación de hacer el ingreso en el mismo durante el presente mes y el de Octubre, anunciando por medio de edictos la cobranza.

El 22 no se tomaron acuerdos.

El 30 se acordó hacer la vendimia el día 9 de octubre, y que se avise a los hacendados forasteros por medio de oficio para que sean sabedores.

En sesión de este día fué aprobado el presente extracto, y para su remisión al Sr. Gobernador é inserción en el periódico oficial de la

provincia, doy el presente, con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Medina á 20 de octubre de 1912.—El Secretario, Primitivo Villalain.—V.º B.º—El Alcalde, Julián Grijalva.

## Anuncios Oficiales

Alcaldía de Quintanavides.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación de soldados ni al del sorteo el mozo del reemplazo del año actual Pedro Sedano Gozalo, hijo de Pedro y Tomasa, se le cita nuevamente para que se presente ante este Ayuntamiento el día 23 de los corrientes, pues de no verificarlo se le instruirá el oportuno expediente de prófugo, con arreglo al artículo 101 de dicha Ley y 50 de sus instrucciones provisionales.

Quintanavides 13 de marzo de 1913.—El Alcalde, Lope Saiz.

Igual citación hace el Alcalde de Aguas Cándidas respecto de los mozos Feliciano Ortiz Bárcena, hijo de Casimiro y Manuela; Leonardo Martínez Ruiz, de Toribio y Victoria; Angel Bárcena Martín, de Elías y Antonina, del reemplazo de 1913, y Aureliano Orbañanos Martínez, del de 1912.

Alcaldía de Hormaza.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito á la confección de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año 1914, los contribuyentes que aun no hubieren presentado las altas y bajas respectivas, lo harán en la Secretaría de este Ayuntamiento, antes del 1.º de abril próximo, á cuyas altas y bajas se acompañarán los justificantes de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Hormaza 15 de marzo de 1913.—El Alcalde, Julián González.

Igual anuncio hace el Alcalde de Junta de la Cerca respecto de rústica y pecuaria.

Alcaldía de Rebolledo de la Torre.

Formadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año 1912, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la

Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Rebolledo de la Torre 15 de marzo de 1913.—El Alcalde, Zacarias Alonso.

Alcaldía de Bahabón de Esgueva.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Veterinario é Inspector municipal de esta villa, con el haber anual de 90 pesetas, pagadas de fondos municipales y por semestres vencidos.

Además el agraciado puede contratar las igualas con los vecinos de esta villa, que satisfacen tres celemines de trigo por cada cabeza de ganado mayor, y con los pueblos limítrofes de Pineda Trasmonte, Santibáñez de Esgueva y Oquillas, distante el que más cuatro kilómetros, y con cuyos pueblos constituye el partido veterinario, obteniendo seguro entre los cuatro pueblos un rendimiento de 110 fanegas de trigo bueno y el herraje.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de quince días, en papel de la clase 11.ª, y los documentos que acrediten tal profesión.

Bahabón de Esgueva 15 de marzo de 1913.—El Alcalde, Daniel Picón.

Alcaldía de Oquillas.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con 425 pesetas anuales, satisfechas por trimestres vencidos, con cargo al presupuesto municipal.

Los aspirantes, que deberán reunir las condiciones exigidas por el artículo 123 de la ley Municipal, y de haber desempeñado alguna otra secretaria en propiedad, por espacio cuando menos de tres años, á satisfacción de la Corporación, pueden presentar ante esta Alcaldía, en el plazo de quince días, sus instancias-solicitudes, extendidas en papel correspondiente, advirtiendo, que el plazo señalado empezará á contarse desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, y que transcurrido se proveerá.

Oquillas 16 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Felipe Alonso.

Alcaldía de Encío.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de

Depositario de los fondos municipales de este distrito.

La dotación consistirá en el 3 por 100 de la cantidad que recaude y satisfaga, siendo de su obligación la recaudación y hacer por su cuenta los ingresos provinciales y carcelarios del partido.

Los aspirantes, que habrán de ser de la satisfacción del Ayuntamiento presentarán las solicitudes en esta Alcaldía, en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Encío 15 de marzo de 1913.—El Alcalde, Anselmo Moriana.

## Anuncios particulares

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital y reservas: Pesetas 3.290.000

Compra y venta de valores del Estado y locales, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta de toda clase de moneda de oro y billetes.

Depósitos en metálico, abonándose por ellos intereses á razón de 2 1/2 y 3 por 100 al año, según los plazos.

Depósitos de valores sin cobrar derechos de custodia.

Cuentas corrientes, giros, préstamos, créditos, y en general, todas las operaciones bancarias.

FERNANDEZ VILLA HERMANOS

BANQUEROS

Sanz Pastor, 14 y 16, Burgos.

Compra y venta al contado de valores del Estado, del Municipio e industriales.

Giros, descuentos, depósito, inposiciones y pago de cupones.

MORANCHEL

DENTISTA

El que más trabaja en Burgos. El único que garantiza sus trabajos. Dentaduras desde 100 pesetas. Dientes desde cuatro pesetas.

Dentaduras á plazos y al contado. Extracciones sin dolor, 2'50.

Espolón, 2 y 4.—BURGOS (Junto al Arco de Santa María)

DOCTOR C. URRACA

OCULISTA.

Consulta de once á una.—Luz Calvo, 18, pral.—BURGOS.

IMPRESA PROVINCIAL